



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales número 71/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dora Elena Díaz, contra la empresa José Antonio González Alcocer, Gestiones Medio Ambientales Hermanos Alcocer S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante Dora Elena Díaz, frente a Gestiones Medio Ambientales Hermanos Alcocer S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 996,48 euros, en concepto de principal, más otros 199,29 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Conforme a la doctrina emanada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, procédase a notificar a la parte demandada, en su domicilio, el presente auto al ser el primer acto de comunicación y haciéndole saber que, los sucesivos actos de comunicación, se llevarán a cabo por sede electrónica, incluida la fase de recurso y ejecución en su caso.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio González Alcocer, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 9 de abril de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-2111